REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00239 00
DEMANDANTE: MARIA DANIELA LOPEZ OSORIO
DEMANDADO: GRUPO S YC SAS.
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MARIA DANIELA LOPEZ OSORIO en contra de LA SOCIEDAD GRUPO SYC SAS., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. Lo anterior se dirigirá al correo electrónico señalado por las demandadas en el certificado de cámara de comercio para tal efecto.
- Debe aportar poder donde se evidencie el canal electrónico del apoderado de la parte demandante el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, además su otorgamiento debe provenir del correo electrónico de la demandante hacia el correo electrónico del apoderado, por lo tanto se debe aportar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

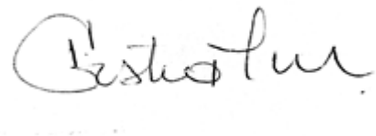

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 76 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 24 de junio de 2021.

_____

Secretario